



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0041-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNC-P establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC-P tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC-P, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0041-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal”* así como también *“El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (…)”*;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008, de 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(…) 2. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas (…)”*;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE INICIO LICO-GPI-002-2022, suscrita el 30 de agosto de 2022, por Ab. Pablo Jurado Moreno, en calidad de PREFECTO DE IMBABURA, se resolvió: *“Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso de Licitación de Obra, signado con el código No. LICO-GPI-002-2022, para la contratación de la obra de: “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”, por el presupuesto referencial de USD 3.814.821,40 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES AMERICANOS CON 40/100 CTVS,) sin incluir el IVA., con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo del 40% se encuentre disponible”*;

Que, mediante *“ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS EN ARCHIVO DIGITAL DEL PROCESO No. LICO-GPI-002-2022”*, suscrita el 23 de septiembre de 2022 por los miembros de la comisión técnica del procedimiento, se registró la presentación de la oferta de la persona natural PATRICIO AGUILAR JATIVA con RUC: 1704912490001;

Que, mediante oficio Nro. GPI-NA-P-2023-0176-O de 14 de marzo de 2023, el PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA denuncia ante el SERCOP lo siguiente:

“En referencia al proceso de Licitación de Obra No. LICO-GPI-002-2022, referente a la CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA que nuestra entidad lleva a cabo, y en virtud de haberse presentado con fecha 03 de enero de 2023, un reclamo al Acta de Calificación de ofertas por parte del Ing. Santiago Ramón Hidalgo Villavicencio, Procurador Común del CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, patrocinado por el Ab. Paúl Vázquez Ochoa, mediante oficio s/n, ante el ente rector de las compras públicas SERCOP, ante la Máxima Autoridad de nuestra entidad y ante la señora Fiscal General del Estado, mediante el cual se nos hace conocer que el Arq. Lenin Patricio Aguilar Játiva, oferente que de acuerdo lo señalado en los cuadros de calificación y a la información que se desprende del Sistema Oficial de Contratación Pública, tiene el mayor puntaje en la calificación de entre los oferentes participantes en este proceso, con un puntaje total de 98.81, ha presentado información que carece de veracidad para sustentar la experiencia general y específica mínima, señalándose además, en su reclamo que no se le debió haber hecho válida dicha información y más aún que sea el oferente con el mayor puntaje en la calificación.

En atención a este reclamo, nuestra entidad procedió a la verificación de la información presentada y con el



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0041-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

ánimo de esclarecer lo afirmado por el Ing. Santiago Ramón Hidalgo Villavicencio, Procurador Común del CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, procedió a requerir a diferentes entidades públicas, se nos Certifique si la información presentada por el Arq. Lenin Patricio Aguilar Játiva en su oferta, era veraz y confiable, pedido del cual recibimos respuesta del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, las misma que en su orden señalan lo siguiente:

Una vez revisados los archivos de Compras Públicas y del Departamento de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se ha podido comprobar que la obra "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS", no se ha ejecutado dentro del cantón Calvas, tomando referencia desde el año 2000. Por lo tanto se CERTIFICA que el "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA", de fecha 27 de febrero del 2012, referente a la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS", no existe dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; además los funcionarios que constan en el acta antes nombrada de nombres Ing. Carlos Salcedo M., Ing. Darío Martínez Salinas, Ing. Raúl Feijoo R., no han laborado en el Gobierno Municipal de Calvas.

(...) por medio del presente tengo a bien informarle que el en la actualidad se está construyendo dicha obra CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MAYOR DEL CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS cuyo número de contrato es LICO-GAD-MC-002-2021, y está a cargo de la construcción el CONSORCIO EL COLISEO y tiene un avance de obra del 85% hasta la presente fecha, motivo por el cual se solicita se notifique al GAD PROVINCIAL DE IMBABURA, que esa acta presentada no reposa en nuestros archivos y que el Arquitecto Lenin Patricio Aguilar Játiva no forma parte del CONSORCIO EL COLISEO como accionista o técnico en la construcción de la obra antes mencionada (...);

Que, mediante "RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA No. LICO-GPI-002-2022", suscrita el 15 de marzo de 2023 por Ab. Pablo Jurado Moreno, en calidad de PREFECTO DE IMBABURA, se resolvió: "Art. 2.- Declarar DESIERTO el procedimiento de Licitación de Obras No. LICO-GPI-002-2022 para la contratación de la obra de: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA", de conformidad a lo establecido en el Artículo 33, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada, que para este caso la inconveniencia se sustenta en razones técnicas y jurídicas, técnicas, en virtud de la imposibilidad de proceder con la recalificación de las ofertas, en razón de que la herramienta no está diseñada para estas acciones de corrección, y jurídicas en lo que respecta a la inobservancia e incumplimiento de la normativa legal vigente por parte del ARQ. LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA";

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0469-O de 11 de mayo de 2023, oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0524-O de 30 de mayo de 2023 y oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0702-O de 30 de agosto de 2023, la Dirección de Denuncias del SERCOP solicitó al Prefecto de Imbabura copias certificadas de los documentos presentados por el proveedor Lenin Patricio Aguilar Játiva en el procedimiento LICO-GPI-002-2022;

Que, mediante oficio Nro. PCI-P-2023-0587-O de 01 de septiembre de 2023, el Prefecto de Imbabura, en respuesta al requerimiento de los documentos de la oferta presentada por el proveedor Lenin Patricio Aguilar Játiva en el procedimiento LICO-GPI-002-2022, señala: "(...) me permito adjuntar el Oficio Nro. PCI-SGAC-2023-0255-O, del 1 de septiembre de 2023, suscrito por el abogado Juan Diego Acosta López, Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura, quien conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por procesos del GAD Provincial de Imbabura y a lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico Administrativo, certifica que los documentos solicitados son originales y reposan en el archivo de Gestión de la Dirección de Compras Públicas (...);

Que, de la revisión de la oferta presentada por el proveedor Lenin Patricio Aguilar Játiva en el procedimiento LICO-GPI-002-2022, se identificaron los siguientes documentos objeto de la denuncia, presentados para justificar la experiencia mínima del oferente en el procedimiento:



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0041-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

- 1.- Acta entrega recepción definitiva de “*Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del Cantón Calvas*”, de 27 de febrero de 2012, con firmas físicas de las siguientes personas: Carlos Salcedo, delegado de la máxima autoridad; Darío Martínez Salinas, administrador del contrato; Raúl Feijoo, fiscalizador y Patricio Aguilar Játiva, contratista.
- 2.- Acta entrega recepción definitiva de “*Construcción del Coliseo Mayor del Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos*”, de 03 de junio de 2011, con firmas físicas de las siguientes personas: Javier Culqui, delegado; Denis Chaves, fiscalizador, Daniel Ojeda, administrador del contrato y Patricio Aguilar Játiva, contratista;

Que, la entidad contratante denunciante ha realizado la validación del acta entrega recepción definitiva de “*Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del Cantón Calvas*”, de 27 de febrero de 2012, conforme lo siguiente:

Mediante oficio Nro. GPI-NA-P-2023-0036-O de 17 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por la Tnlg. Cristina Males Yacelga, en calidad de PREFECTA PROVINCIAL DE IMBABURA, subrogante, solicita al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS lo siguiente: “(...) *certificar e informar si el documento que se adjunta (Acta Entrega Recepción), que fue presentado en el proceso precontractual Nro. LICO-GPI-002-2022, referentes a la: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS, en los que aparece su entidad como Contratante y como contratista el Arquitecto Lenin Patricio Aguilar Játiva, son fiel copia de los originales que reposan en el GAD Municipal de Calvas*”.

Con oficio Nro. 0097-A-GADCC de 23 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por el ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, adjunta el oficio nro. 022-PS-GADCC-2023 de 20 de enero de 2023 del señor Yandry Ochoa, en calidad de Procurador Síndico Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, en el cual se señala: “(...) *En atención a sumilla inserta en el oficio Nro. GPI-NA-P-2023-0036-O, de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por la Tnlg. Cristina Males Yacelga, Prefecta Provincial de Imbabura, Subrogante, me permito manifestar lo siguiente: Una vez revisados los archivos de Compras Públicas y del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, se ha podido comprobar que la obra “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”, no se ha ejecutado dentro del cantón Calvas, tomando referencia desde el año 2000. Por lo tanto se CERTIFICA que el “ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA” de fecha 27 de febrero del 2012, referente a la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN CALVAS”, no existe dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; además los funcionarios que constan en el acta antes nombrada de nombres Ing. Carlos Salcedo M., Ing. Darío Martínez Salinas, Ing. Raúl Feijoo R., no han laborado en el Gobierno Municipal de Calvas*”;

Que, la entidad contratante denunciante ha realizado la validación del acta entrega recepción definitiva de “*Construcción del Coliseo Mayor del Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos*”, de 03 de junio de 2011, conforme lo siguiente:

Con oficio No. GPI-NA-P-2023-0039-O de fecha 17 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por la Tnlg. Cristina Males Yacelga, en calidad de PREFECTA PROVINCIAL DE IMBABURA, subrogante, solicita al Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO lo siguiente: “(...) *certifique e informe si el documento que se adjunta (Acta de Entrega de Recepción Definitiva), que fue presentado en el proceso precontractual Nro. LICO-GPI-002-2022, referente a la “CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MAYOR DEL CANTON CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS”, en los que aparece su entidad como Contratante y como contratista el Arquitecto Lenin Patricio Aguilar Játiva, son fiel copia de los originales que reposan en el GAD Municipal de Cuyabeno*”.

Con oficio No. 033 ALC- E.R-GAD-MC-2023 de 01 de febrero de 2023, suscrito electrónicamente por el ALCALDE (E) DEL CANTON CUYABENO, se remite como documento adjunto el INFORME N° 058-2023 JL-D.OO.PP.GAD-MC del DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS del GAD MUNICIPAL DE CUYABENO, en donde se señala: “(...) *en la actualidad se está construyendo dicha obra CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO*



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0041-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

MAYOR DEL CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS cuyo número de contrato es LICO-GAD-MC-002 2021, y está a cargo de la construcción el CONSORCIO EL COLISEO y tiene un avance de obra del 85% hasta la presente fecha, motivo por el cual se solicita se notifique al GAD PROVINCIAL DE IMBABURA, que esa acta presentada no reposa en nuestros archivos y que Arquitecto Lenin Patricio Aguilar Játiva no forma parte del CONSORCIO EL COLISEO como accionista o técnico en la construcción de la obra antes mencionada”;

Que, concordante con la verificación realizada por la entidad contratante, con memorando Nro. SERCOP-DDD-2023-0750-M de 28 de diciembre de 2023, la Dirección de Denuncias solicitó a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones del SERCOP, el detalle de los procedimientos adjudicados al proveedor AGUILAR JATIVA LENIN PATRICIO con RUC: 1704912490001, que consten registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador- SOCE; sobre lo cual, con memorando Nro. SERCOP-CTIC-2024-0002-M de 04 de enero de 2024, la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones remite a la Dirección de Denuncias el detalle de los procedimientos referidos, sin que en los mismos se identifique que haya resultado como proveedor adjudicado en algún procedimiento relacionado a “*Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del Cantón Calvas*”, ni a “*Construcción del Coliseo Mayor del Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios*”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0916-O de 28 de diciembre de 2023, la Dirección de Denuncias del SERCOP notificó a LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA, con el inicio de la verificación preliminar dentro del expediente DDCP-2023-00419, sobre la documentación presentada en el procedimiento de contratación signado con el código LICO-GPI-002-2022, notificado al correo electrónico registrado en el Registro Único de Proveedores-RUP. Dentro de la notificación se puso en conocimiento la denuncia y la verificación a los documentos realizados por el GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA;

Que, con oficio sin número de 11 de enero de 2024, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con número de trámite SERCOP-DGDA-2024-0503-EXT, el proveedor LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA da respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0916-O de inicio de verificación preliminar del expediente DDCP-2023-00419; en el cual en lo principal señala:

“ (...) 1.2.- Para entender esta situación reportada por el GAD Imbabura, debo puntualizar ciertos elementos que decantaron en la decisión de la entidad contratante: i) En mérito a mi edad (tercera edad) y a la falta de dominio de las aplicaciones informáticas y sus actualizaciones, procedí a contar con el asesoramiento de personas que, a través del internet, proponen la prestación de estos servicios (...) 1.3.- A partir de este punto, bajo una estela de aparente confianza, debo reconocer que perdí el control de la elaboración de la oferta realizada dentro del procedimiento de contratación No. LICO-GPI-002-2022 y, en consecuencia, perdí el control de la documentación que forma parte del expediente. En otras palabras, no puedo responsabilizarme respecto de la elaboración de los documentos que no corresponden a la realidad de los hechos, por haber perdido el control de la elaboración y presentación de la oferta, a razón que la oferta fue realizada por otras personas. 1.4.- Sin embargo, mi actuar ético no puede deslindarme de lo suscitado dentro del procedimiento de contratación, ya que fue un error haber compartidos mis claves de acceso al SOCE y otra información para la elaboración de una oferta, ya que quienes se denominaron como “mis asesores” me habrían inducido a error y habrían intentado inducir a error al GAD Imbabura, a través de ilegalidades respecto de las cuales no puedo responsabilizarme (...). Por tanto, el fundamento de derecho respecto del cual debería enfocarse la presente sanción administrativa debería basarse en la letra d) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a razón que mis actuaciones se subsumen a la entrega de claves de usuario del SOCE a terceros no autorizados. (...) Por tanto, al ser mi falta el compartir claves de acceso sin pensar en las consecuencias en ese momento, mi deber ético me manda a solicitar que al inicio del procedimiento sancionatorio que corresponda, se me juzgue por la causal que se ajusta a mi conducta y que, además, la Autoridad considere la aceptación de la responsabilidad que he manifestado y la corrección de la conducta, a fin que se aplicación las exenciones correspondientes (...);”

Que, con oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0029-O de 23 de enero de 2024, la Dirección de Denuncias realizó el análisis y respuesta a los descargos del proveedor LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA, presentados con



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0041-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

oficio sin número de 11 de enero de 2024, trámite SERCOP-DGDA-2024-0503-EXT, señalando en lo principal lo siguiente:

“(…) Respecto a su solicitud de que la investigación se realice por la infracción tipificada en el artículo 106 d), se niega su solicitud, dado que conforme los elementos de hecho y de derecho del expediente DDCP-2023-00419, no aplica la presunción de dicha infracción, considerando que no recae en ninguna de las causales establecidas en el artículo 339 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitida con RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134.

Respecto a su afirmación de haber entregado sus usuarios y claves personales del SOCE y firma electrónica, y que presuntamente ha autorizado con pleno consentimiento a terceras personas el uso de las mismas, para presentar su oferta en el procedimiento LICO-GPI-002-2022, no le exime de la responsabilidad de haber garantizado la veracidad y exactitud de la información consignada en su oferta.

Adicionalmente, los documentos objeto de verificación se encuentran suscritos electrónicamente por el proveedor Lenin Patricio Aguilar Játiva, con lo cual se hizo responsable de la autenticidad, exactitud y veracidad de los mismos; al respecto, considérese el artículo 32 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLONCP.

(…) En el caso de encontrarse elementos suficientes para iniciarse un procedimiento sancionatorio por la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, específicamente respecto a una presunta declaración errónea, se le notificará una vez se concluya con la etapa de actuaciones previas; sobre lo cual, se pone en su conocimiento que las posibles sanciones a la que está sujeto, se encuentran establecidas en el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida con RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022; sobre lo cual, de acuerdo al presupuesto referencial del procedimiento de contratación LICO-GPI-002-2022 que se fijó en USD 3.814.821,40, recaería en una “INFRACCIÓN MUY GRAVE”, que correspondería a una sanción de suspensión en el Registro Único de Contribuyentes de 180 días plazo”;

Que, en el marco de la normativa aplicable, conforme oferta verificada del procedimiento LICO-GPI-002-2022 se constató que el proveedor LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA, presentó su oferta dentro del procedimiento de contratación pública LICO-GPI-002-2022, en la cual consta el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, en el que el referido oferente declaró: “(…) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”. Consecuentemente, el oferente es responsable de la veracidad y exactitud de la información declarada y anexada en su oferta;

Que, en el marco del análisis expuesto, en la documentación presentada para avalar la experiencia requerida, dentro de la oferta de LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA en el procedimiento LICO-GPI-002-2022, se constató:

1.- El acta entrega recepción definitiva de “Construcción del Centro de Faenamamiento de Ganado Mayor y Menor del Cantón Calvas” de 27 de febrero de 2012, no corresponde al contratista LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA, ni ha sido validado como veraz por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0041-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

2.- El acta entrega recepción definitiva de “Construcción del Coliseo Mayor del Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos” de 03 de junio de 2011, no corresponde al contratista LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA, ni ha sido validado como veraz por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO;

Que, se ha verificado que en los documentos objeto de la denuncia y objeto de la verificación preliminar de la oferta de LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA, acta entrega recepción definitiva de “Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del Cantón Calvas” y acta entrega recepción definitiva de “Construcción del Coliseo Mayor del Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos”, se les ha añadido al final la firma electrónica del proveedor LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA, en cumplimiento del artículo 32 del RGLOSNC. Por lo tanto, al firmar electrónicamente los formularios y documentos anexados a su oferta, el proveedor se hace responsable por la presentación de los mismos;

Que, con fecha 15 de febrero de 2024, el titular de la Dirección de Denuncias del SERCOP, aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2023-00419, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2024-0070-O de 16 de febrero de 2024, remitido el mismo día a la dirección electrónica registrada por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP, la Dirección de Denuncias notificó a LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2023-00419, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)” y se le otorgó un término de 10 días para la presentación de sus descargos;

Que, vencido el término otorgado en la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, el administrado no presentó ningún descargo adicional al expuesto en la verificación preliminar, en relación a la inconsistencia en la documentación objeto de verificación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2024, el titular de la Dirección de Denuncias del SERCOP, aprobó el informe de verificación final del expediente Nro. DDCP-2023-00419, con los elementos de convicción para que el órgano competente resuelva el procedimiento administrativo sancionador;

Que, del contenido del informe señalado en el acápite precedente se desprende:

“Estando la causa en estado para resolver, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia una declaración errónea realizada en el Formulario de Oferta sección “CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO”, por parte del oferente LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA, en el procedimiento de contratación signado con código LICO-GPI-002-2022, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, en la verificación realizada en la documentación presentada para justificar la experiencia mínima del oferente en el procedimiento, se identificó que el acta entrega recepción definitiva de “Construcción del Centro de Faenamiento de Ganado Mayor y Menor del Cantón Calvas” de 27 de febrero de 2012, no corresponde al contratista LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA y no ha sido validada como veraz por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; asimismo que, el acta entrega recepción definitiva de “Construcción del Coliseo Mayor del Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos” de 03 de junio de 2011, no corresponde al contratista LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA y no ha sido validado como veraz por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO”;

Que, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código LICO-GPI-002-2022 fue de USD 3.814.821,40; sobre lo cual, se observa el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0041-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, que establece “*INFRACCIÓN MUY GRAVE*”: “*Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento*”, que en caso de no reincidencia de la infracción, correspondería a una sanción de suspensión en el Registro Único de Contribuyentes de 180 días plazo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la Ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de 8 de septiembre la Máxima Autoridad del SERCOP, resolvió delegar a la Subdirectora General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente Nro. DDCP-2023-00419 elaborado por la Dirección de Denuncias.

Art 2.- SANCIONAR al proveedor LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA con RUC 1704912490001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, Carta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de contratación signado con código LICO-GPI-002-2022, publicado el 30 de agosto de 2022 por la entidad contratante GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, con objeto contractual “*CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA*”, con un presupuesto referencial de USD 3.814.821,40.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA con RUC 1704912490001, por un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de que la resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art- 4.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor LENIN PATRICIO AGUILAR JATIVA, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal institucional del SERCOP.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación, conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación correspondiente respecto a la presentación o no de impugnación ante el SERCOP, para que se proceda con lo resuelto.

Art. 7.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0041-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 8.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2023-00419.

Comuníquese y Publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Roxana Sierra Marín
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- informe_verificación_final_ddcp-2023-00419-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
David Fernando Pérez Delgado
Director de Asesoría Legal y Patrocinio

Señor
José Leonardo Yunes Cottallat
Director de Gestión Documental y Archivo

Señora Ingeniera
María Augusta Romero Hurtado
Directora de Atención al Usuario, Encargada

Señor Licenciado
Ricardo Antonio González Vela
Director de Comunicación

pe/js/al